

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difunda de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 13 de Febrero.)

PRESIDENCIA.

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta correspondiente al día 4 del actual se publica por el Ministerio de la Guerra el cuadro de distribución de caballos sementales, correspondiendo á esta provincia tres de aquéllos y recomiendo á los Sres. Alcaldes atiendan con todo interés á la buena colocación de los sementales y faciliten á la tropa encargada de los mismos alojamiento adecuado y cuantos auxilios y ayuda reclamen de su autoridad.

Leon 12 de Febrero de 1890.

El Gobernador Interino,
Manuel Esteban.

SECCION DE FOMENTO.

Miña.

D. MANUEL ESTEBAN Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. José Quiñones, vecino de Cármenes, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 21 del mes de Enero, á las nueve y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias de la mina de carbon llamada *Infinidad*, sita en término común del pueblo de Morgobejo, Ayuntamiento

de Valderrueda, paraje que llaman de horrosos, y linda al N. con os de villanosos, al E. con las pandas, al S. con cambrión y pradolarío y al O. rio del valle; hace la designación de las citadas 48 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata vieja en forma de pozo que se encuentra al E. del camino de horrosos á villanosos, á menos de 5 metros del camino, desde él se medirán al E. 400 metros, colocando la 1.ª estaca, desde ésta al S. 200 la 2.ª, desde ésta al O. 1.200 la 3.ª, desde ésta al N. 400 la 4.ª, desde ésta al E. 1.200 la 5.ª y con 200 metros al S. se llegará á la 1.ª, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Enero de 1890.

Manuel Esteban.

Hago saber: que por D. José Quiñones, vecino de Cármenes, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 21 del mes de Enero, á las nueve y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias de la mina de carbon llamada *Tridn-*

gulo, sita en término común del pueblo de La Mata, Ayuntamiento de Renedo de Valdetuejar, sitio de la orcada, y linda al N. arroyo de San Guillermo, al S. terrenos comunes y de particulares de Robledo, al E. terrenos de Otero y al O. con pena corada en terreno común y de varios particulares; hace la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro del pico de la Peña Calcárea que en la estribación de peñarada se encuentra como á 50 metros de la orcada en dirección al E., desde él se medirán al E. 1.000 metros, colocando la 1.ª estaca, desde ésta al N. 500 la 2.ª, desde ésta al O. 1.000 la 3.ª y desde ésta con 500 al S. se llegará al punto de partida, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 29 de Enero de 1890.

Manuel Esteban.

Hago saber: que por D. José Quiñones, vecino de Cármenes, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 21 del mes de Enero, á las nueve y

media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 126 pertenencias de la mina de carbon llamada *Infinidad*, sita en término común del pueblo de Caminayo, Ayuntamiento de Valderrueda, paraje denominado el busto, y linda al N. peñabramera, S. la rebollera y majada de pedrosillo, al E. rebollera y las canales de Besande y al O. el llatero; hace la designación de las citadas 126 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro del pico de la Peña llamada majada de los pasados, y desde él se medirán al N. 200 metros, colocando la 1.ª estaca, de ésta 700 al E. la 2.ª, de ésta 300 al S. la 3.ª, de ésta 500 al E. la 4.ª, de ésta 700 al S. la 5.ª, de ésta 1.500 al O. la 6.ª, de ésta 700 al N. la 7.ª, de ésta 300 al E. la 8.ª, y desde ésta con 300 al N. se llegará á la 1.ª, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 29 de Enero de 1890.

Manuel Esteban.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1889.

Presidencia del Sr. Canseco.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Criado, Díez Mantilla, Piñan, Gutierrez, Almuzara, Redondo, Oria, Alvarez, Alonso Franco, Llamas, Delás, Bustamante, Martin Granizo, Merino y Garcia Gomez, leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta de una proposicion suscrita por varios Sres. Diputados para que se gestione cerca de la Empresa del ferro-carril, á fin de que tenga á bien extender á los Establecimientos benéficos de esta provincia, la percepcion del producto de billetes de andén, que en la actualidad disfrutan otras inmediatas. La defendió el Sr. Delás y rogó á la Asamblea la tomara en consideracion. El Sr. Oria hizo presente que siendo graciosa la donacion, debía dirigirse la peticion en sentido de súplica. Consultada la Corporacion, si se tomaba en consideracion y si se declaraba la urgencia, así fué resuelto en votacion ordinaria, quedando aprobada en la forma propuesta por el Sr. Oria.

Este mismo señor pidió, y se acordó facilitarle, una certificación expresiva de los Sres. Diputados provinciales que hayan sido Directores del Hospicio de Leon desde el año de 1869 hasta la fecha, y funciones que á la vez ejercian en la Diputacion.

Se leyeron y fueron declarados urgentes dos dictámenes de la Comision de Fomento, sobre aprobacion de la subasta del trozo 6.º de la carretera de Boñar, y aumento de pension á D.ª Elvira Casas, con voto particular este último, de los Sres. Canseco y Bustamante.

El Sr. Martin Granizo dijo, que la Comision de Fomento habia retirado en sesion de ayer el dictamen relativo á la reclamacion de dietas del Ingeniero Agrónomo Sr. Santa Ursula, el cual reproducia en todas sus partes, y fué tambien declarado urgente.

Se entró en la orden del dia, diciendo el Sr. Presidente que habiendo quedado empatada en la sesion de ayer la votacion relativa á si se provee ó no la plaza vacante de Escribiente 3.º de Contaduria, procedia segunda votacion y en su caso decidir el empate. Repetida que fué dió el resultado siguiente.

Señores que dijeron NO

Merino, Delás, Alonso Franco, Criado, Almuzara, Díez Mantilla, Gutierrez, Piñan, total 8.

Señores que dijeron SI

Redondo, Martin Granizo, Oria, Llamas, Bustamante, Sr. Presidente, total 6.

Declaró el Sr. Presidente amortizada la plaza antedicha.

Para formar la Comision que ha de estudiar un plan de ferro-carriles secundarios en la provincia, fueron designados los Sres. Criado, Merino, Canseco, Gutierrez y Díez Mantilla.

Se acordó emitir informe favorable y expedir las oportunas certificaciones, en los expedientes sobre excepcion de la venta de terrenos comunes pertenecientes á los pueblos de Ruiforco, Abadengo, Pedrun y Garrafe.

Puesto á discusion el dictamen de la Comision de Gobierno, relativo á la cobranza de los descubiertos á favor del Hospicio de Leon, proponiendo se esté á lo resuelto en 12 del corriente, usó de la palabra en contra el Sr. Llamas, porque creia no se lograban así los fines apetecidos. El Sr. Redondo expuso, que todos los extremos estaban tratados en dicha sesion, y que en cuanto á la cuestion de derecho, necesitaba más tiempo y otros documentos para su estudio. Lusistió el Sr. Llamas en sus puntos de vista, y como el señor Bustamante indicara que algunos llevadores de fincas no las dejaban á disposicion del Establecimiento al terminar los arriendos, tomaron parte en la discusion los señores Criado y Almuzara, manifestando los medios coercitivos que en su sentir podian emplearse. Puesto á votacion el dictamen quedó aprobado.

Tambien se aprobó en votacion ordinaria el dictamen de la Comision de Fomento para pue se adjudique á D. Agustin Alvarez, como mejor postor, las obras del trozo 6.º de la carretera de Boñar, debiendo á la mayor brevedad consignar el depósito definitivo, y proceder á la confrontacion del replanteo.

Leido nuevamente el dictamen de la misma Comision para que se aumente en 40 pesetas mensuales la pension de D.ª Elvira Casas, y el voto particular de los Sres. Canseco y Bustamante, proponiendo se desestime dicho aumento. Defendió el último el voto particular y expuso que la Diputacion no podia ya con el cúmulo de pretensiones que se le dirigen, que de acceder á esto, todos los demás pensionados se crearían con igual derecho, y que la pension que disfruta es suficiente para seguir cualquier carrera, llevando una vida modesta, teniendo como único fin el estudio. Impugnó el voto particular el Sr. Garcia Gomez, encomiando las excepcionales condiciones de la Sra. Casas, exponiendo los gastos que tiene que realizar toda vez que se vé obligada á adquirir libros de música y á tener profesores, y que carece de exactitud el fundamento del voto particular, porque con cinco pesetas diarias, no es posible hacer economias

en Madrid, mucho ménos cuando la pensionada precisa otra persona que la acompañe y represente. Replicó el Sr. Bustamante que todos esos gastos son innecesarios porque la pensionada no precisa otros profesores que los del Conservatorio, y que la pension concedida sobreviene en balgura á todos los gastos de la carrera. Se procedió á votacion y habiéndose pedido que fuera nominal, quedó desechado el voto particular por 9 votos contra 5, en la forma siguiente:

Señores que dijeron NO.

Merino, Garcia Gomez, Redondo, Almuzara, Díez Mantilla, Oria, Llamas, Gutierrez, Piñan, total 9.

Señores que dijeron SI

Delás, Alonso Franco, Criado, Bustamante, Sr. Presidente, total 5.

Desechado el voto particular se abrió discusion sobre el dictamen, combatiéndole el Sr. Bustamante en el sentido de que las economias se imponen á la provincia, y una vez que está en la mente de todos los señores Diputados descartar todo gasto supérfluo, creó habrá de desecharse el dictamen. Lo defendió el Sr. Merino, aún mirándolo bajo el punto de vista de las economias, por que reconocidas todas las aptitudes de la Sra. Casas, siempre resultará que lo que ahora se le aumente, habrá de ahorrarse en los años sucesivos porque la carrera será más breve, por virtud de los adelantos de la pensionada. Rectificó el Sr. Bustamante diciendo que con arduo y sin él los gastos serian los mismos, porque la carrera objeto de la pension tiene su limite. No habiendo usado de la palabra ningun otro señor Diputado, se procedió á la votacion que fué nominal, y quedó aprobado el dictamen aumentando la pension en 40 pesetas mensuales, en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI

Merino, Garcia Gomez, Redondo, Almuzara, Díez Mantilla, Oria, Llamas, Gutierrez, Piñan, total 9.

Señores que dijeron NO

Delás, Criado, Alonso Franco, Bustamante, Sr. Presidente, total 5.

Reproducido por la Comision de Hacienda el dictamen que habia retirado en la sesion de ayer, relativo al abono de dietas al Ingeniero Agrónomo Sr. Santa Ursula, con motivo del servicio prestado para combatir el mildew en los viñedos de la provincia, se acordó despues de un ligero debate: 1.º Ratificar los acuerdos de la Comision provincial anticipando 500 pesetas del fondo de la Filoxera y que se instruya el expediente prevenido en la ley de 18 de Junio de 1885. 2.º Que se abonen al Sr. Santa Ursula 900 pesetas por razon de dietas devenidas, más 172 por ingredientes

para ensayos, y 200 pesetas por peones utilizados, de cuyo importe total, se deducirán las 500 pesetas adelantadas, cargándose el gasto al capítulo de calamidades; y 3.º Que se inste de la Comision provincial de defensa contra la filoxera, pida á la Junta central las 1.332 pesetas importe de la inspeccion girada á los viñedos, para hacer el reintegro al fondo de calamidades.

Terminadas las sesiones señaladas con arreglo á la ley, y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente declaró concluidas las del presente período semestral, lo que se pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador, con lo cual se levantó la sesion.

Leon 4 de Febrero de 1890.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general de Contribuciones indirectas me comunica con fecha 26 de Enero último, la Real orden circular siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 25 de Diciembre próximo pasado, la Real orden que sigue:—Excmo. señor: Visto el recurso de alzada interpuesto por el ex-Inspector de timbre D. José Gomez Gonzalez contra el falle de la Delegacion de Hacienda de la provincia de Jaen, ha dictado en el expediente que sobre defraudacion de la indicada renta, ha sido instruido á D. Pedro Pascual Whigon, como Gerente de la Sociedad explotadora de la mina *San Pascual*, sita en el término de Linares y cuya empresa está domiciliada en Paris:—Resultando de los antecedentes que girada en 19 de Enero de 1888 una visita á la expresada Sociedad y levantada la correspondiente acta, propuso el Inspector que se exigiera á su Gerente la multa de 5.305 pesetas y reintegro de 309 por no haber exhibido el libro diario ni presentado los títulos de los empleados y nóminas de sus haberes, así como por no tener el timbre correspondiente 48 pólizas liquidadas por contratos de los destajistas:—Resultando que el Gerente de la Sociedad formuló su escrito de defensa manifestando que tanto él como las demás personas ocupadas en las operaciones de la misma, solo desempeñan un simple encargo, sin que puedan considerarse como empleados que necesitan títulos ni nóminas, que tampoco es preciso usar el sello móvil en las llamadas cuentas de destajistas por ser solo

simples apuntes que no adquieren carácter legal hasta que son aprobados por la Sociedad; y por último, que hallándose ésta domiciliada en París, sus sucursales están exentas de llevar el libro diario de operaciones, según lo ha reconocido el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en su sentencia de 16 de Abril próximo pasado:—Resultando que habiendo declarado aquella Delegación de Hacienda que no había lugar a la imposición de la multa pedida, el Inspector recurre contra dicha providencia, alegando que solo tiene por fundamento la referida sentencia, que por tratar solo del libro diario, no puede servir de base para resolver sobre las demás faltas denunciadas:—Considerando que esta clase de Sociedades no tienen obligación de expedir títulos ni nó-

minas de empleados, ni las pólizas de los destajistas pueden considerarse comprendidas en el núm. 12 del art. 30 de la ley:—Considerando que la sentencia de que se trata, se refiere solo á los casos en que por hallarse establecidas las sucursales en una misma localidad, puede cumplirse la obligación que el Código de Comercio impone de formalizar al día las operaciones realizadas por las sucursales en la oficina central del Comercio ó Sociedad interesada:—Considerando que dicho requisito no puede llenarse cuando las sucursales se encuentran establecidas en distintos puntos que las centrales, siendo de tener en cuenta que en la práctica no figuran en los libros diarios de estas últimas, las operaciones que realizan aquellas, puesto que donde se hacen constar es en

las cuentas corrientes con que cada cual llevan las oficinas principales:—Considerando que si por los motivos expuestos procedo estimar como otros tantos comercios las sucursales fundadas en localidades distintas de las que ocupan las oficinas centrales, con mayor razon debe aplicarse dicha doctrina al caso presente, en que se trata de una sucursal de una sociedad establecida en el extranjero y que ha de obrar en una forma más independiente que las otras; el Rey (q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido revocar el fallo apelado y declarar incurso en la multa de cien pesetas al Gerente de la mina «San

Pascual» D. Pedro Pascual Whagon; disponiendo al propio tiempo que esta resolución sirva de norma general para lo sucesivo, á cuyo efecto cuidará ese Centro directivo que se la dé la publicidad conveniente por medio de la oportuna circular, que habrá de publicarse en los Boletines oficiales de las respectivas provincias. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general y de las personas á quienes pueda interesar lo preceptuado en esta circular.

Leon 7 de Febrero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Alberto Fernandez Ronderos.—P. I., Moreno Nieto.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON.

Minas.—Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en el art. 23 de las bases generales para la nueva legislación de minas de 29 de Diciembre de 1868 y en la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se hace saber á los concesionarios de minas que comprando la siguiente relacion, que si en el improrrogable plazo de 15 dias á contar desde la publicación de este anuncio no satisficieren las cantidades que adeudan á la Hacienda, de más de un año de cañon de superficie que contra los mismos resulta, sin otro aviso se propondrá á la autoridad gubernativa de la provincia la caducidad de sus respectivas concesiones mineras.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.
Leon 7 de Febrero de 1890.—El Administrador de Contribuciones: P. I., M. Moreno Nieto.

Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Término en que radica.	Nombre del dueño.	Vejezidad.	Trimestres que adeuda.	IMPORTE Ptas. Uds.
Sanidad	Alumbramiento de aguas.	Valdepiélagos.	José Alonso.	Nacedo.	Cinco.	20 »
La Nicolasa	Hulla.	Matallana.	Froilán Martínez.	Robles.	Idem.	20 »
Contella	Hierro.	Villafeliz (Majda).	Cárlos F. Beltrán.	Oviado.	Idem.	145 »
El Rayo	Idem.	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	55 »
Felicidad	Idem.	La Majda.	El mismo.	Idem.	Idem.	120 »
Perla	Cobre.	Salaman.	Rafael Alvarez Acevedo.	Otero de Curueño.	Idem.	225 »
La Inglesa II	Hierro.	Riaño.	Liberto Maria Croa y Casay.	Se ignora.	Seis.	331 33
Pizarro	Idem.	Salaman.	El mismo.	Idem.	Idem.	597 60
La Inglesa	Idem.	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	365 20
La Envidiosa	Cobre.	Cármenes.	Francisco Gonzalez Fanalos.	Compludo.	Cinco.	120 33

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la votación de Canejales verificada el día 1.º de Diciembre de 1889.

Alija de los Alcones.

- Vicente Perez Martinez
- Gaspar Martinez Garcia
- Isidoro Valera Crespo
- Manuel Crespo Casado
- Francisco Valera Crespo
- Manuel Aparicio Ferrero
- Francisco Villar Morán
- Agustín Perez Ramos
- Francisco Casado Martínez
- Lorenzo Alija Rodriguez
- José Alvarez Alonso
- Santiago Fernandez Peñin
- Roque Garcia Astorga
- Cefirino Bécarea Oviado
- Pío Dominguez Zarza
- Severo del Río Fernandez
- Gabriel Casado Perez
- Banito Lera Diez
- Ventura Huerga Rodriguez
- Joaquín Villar Teson
- Donato Fidalgo de Lorenzo

- Matias Villar Rodriguez
- Miguel Rabanal Gonzalez
- Mannel Rodriguez Casado
- Gabriel Villar Fernandez
- Victorino Perez Esteban
- José Ferrero Guerrero
- Jacinto Merino Rodriguez
- José Crespo Casado
- Francisco Garcia Dominguez
- Cecilio Villar Lopez
- Rafael Rodriguez Casado
- Pelayo Perez Bolaños
- Juan Casado Martínez
- Robustiano Casado Martínez
- Cipriano Rodriguez Casado
- Cirilo Perez Esteban
- Gerónimo Perez Montes
- Alberto Román Astorga
- Vicente Alija Alija
- Juan Perez Esteban
- Andrés Benavides Fernandez
- Antonio Román Martínez
- Pedro Alija Alija
- Pablo Rebordinos Bolaños
- Patricio Perez Vecino
- Angel Teson Perez
- Cárlos Perez Mielgo

- Marcelino Mielgo Ferrero
- Pedro Becares Becares
- Pedro Villar Fernandez
- Francisco Rodriguez Villar
- José Bécarea Rodriguez
- Maraña.
- Francisco del Campo
- Fermin Ordoñez
- Idelfonso Cascos
- Ambrosio Rodriguez
- Santiago Gonzalez Piñan
- Prudencio Gonzalez
- Julian Gonzalez
- Julian Ordoñez
- Manuel Cascos
- Primo Ordoñez
- Diego Ordoñez
- Juan Gonzalez
- Pedro Rodriguez
- Ramon Matiz
- José Cascos
- Juan Manuel Cascos
- Antonio Gonzalez
- Anselmo Fernandez
- Modesto Fernandez
- Manuel Diez Alonso
- Victor Rodriguez

A YUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de San Pedro Bercianos.

En los dias 14 y 15 del mes actual desde las nueve de la mañana á los tres de la tarde tendrá lugar la cobranza voluntaria de territorial é industrial del tercer trimestre de este año económico en la casa consistorial de este ayuntamiento.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, y no puedan alegar ignorancia se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos.

San Pedro Bercianos 6 de Enero de 1890.—Bernardo Migueloz.

Alcaldía constitucional de Villahornate.

Los dias 24 y 25 del corriente de las nueve de la mañana á las cuatro

de la tarde, estará abierta la recaudación de las contribuciones directas de este municipio correspondientes al tercer trimestre y primer período de recaudación voluntaria y de 1 al 10 de Marzo próximo, el segundo período.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes Villahornato y Febrero 8 de 1890.—El Alcalde, Manuel de Ferreras.

Alcaldía constitucional de Izagre.

Para la cobranza del tercer trimestre por contribución territorial é industrial de este municipio, se señalan los días 21, 22 y 23 del presente mes en las casas de costumbre donde pueden los contribuyentes acercarse á ingresar sus cuotas, quedando abierta la recaudación como período voluntario durante los 10 primeros días del siguiente mes.

Izagre á 5 de Febrero de 1890.—Pedro Jano.—Gregorio Melon, Secretario.

Alcaldía constitucional de La Vecilla.

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del reemplazo corriente el mozo Nicanor Fernandez Prieto, natural de La Vecilla é hijo de Pedro y Juana, comprendido en el alistamiento, se le cita, llama y emplaza por el presente para que dentro del término de 30 días comparezca á ser medido ó tallado, por esta Alcaldía.

La Vecilla 9 de Febrero de 1890.—El Alcalde Presidente, Manuel G. Rivas.

Alcaldía constitucional de Villadangos.

Por término de 8 días contados desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de consumos y cereales de este municipio para el presente año económico de 1889-90, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presenten las reclamaciones que estimen convenientes.

Villadangos 5 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Gerónimo Fuertes.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique.

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, el Ayuntamiento que preside en sesión extraordinaria del

día de hoy acordó anunciarla vacante, con sueldo anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los Secretarios aspirantes á la misma han de tener algun año de práctica y presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en término de 8 días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Debiendo advertir, que ha de ser obligación del agraciado auxiliar á todas las Juntas y demás trabajos que impone la ley municipal.

Valverde Enrique 6 de Febrero de 1890.—El Alcalde, José Santos.—El Secretario interino, Pedro Fernandez.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre.

Terminadas las altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que consta en el apéndice formado al efecto que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1890 al 91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días para oír las reclamaciones que se intenten, pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamación y la Junta procederá en la forma de la ley.

Villaquilambre 6 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Tomás García.

Alcaldía constitucional de Acevedo.

Terminada la rectificación del amillaramiento para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del referido plazo puedan los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Acevedo á 5 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Simeon Alvarez.

Para que la Junta pericial de los Ayuntamientos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de ser la base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1890-91, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administran fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Se-

cretaría del mismo relaciones de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Bariegos
San Pedro Barcianos
Riego de la Vega
Valderrey

JUZGADOS.

D. Alberto de los Ríos, Juez de instrucción de Leon y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D.ª Manuela Benedicto y su esposo D. Enrique Murcia, artistas ginecásticos y vecinos que han sido de Medina del Campo, cuyo paradero se ignora, que dentro del término de diez días á contar desde la presente en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado de Leon, con objeto de recibirles declaración en causa que se les sigue por infracción de ley sobre la protección de viños, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan por los medios que están á su alcance á la busca y captura de dichos sujetos poniéndoles á mi disposición caso de ser habidos.

Dado en Leon á 8 de Febrero de 1890.—Alberto de los Ríos.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

Don Francisco Muñoz Rodriguez, Juez de instrucción de este partido de Torrelavega.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al que dice llamarse D. Ricardo Braton, de estatura alta, como de 37 años de edad, un poco cargado de hombros, delgado, con barba, pelo negro, ojos tiernos, gasta antiparras, vestia el verano último sombrero de paja blanca, americana negra abrochada, pantalón color oscuro, zapatos de color claro de última novedad, cuyo paradero se ignora lo mismo que las demás circunstancias personales y pueblo de su naturaleza y vecindad, para que se presente en

este Juzgado dentro de quince días contados desde que tenga lugar su inserción en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Leon y Gaceta de Madrid, á prostar declaración indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que instruyo sobre estafa de 250 pesetas en el cobro de una letra á D. Bernardo Velarde Barrio, vecino de esta villa el 10 de Agosto del año último, previniéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Se ruega á las autoridades civiles y militares se sirvan disponer la busca y captura de dicho sujeto poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido si fuere habido.

Dado en Torrelavega á 4 de Febrero de 1890.—Francisco Muñoz.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber: que habiendo cesado D. Antonio Marcos Bodega con fecha 20 del mes de Julio del año último en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, cuyo cargo ha venido desempeñando desde el 11 de Noviembre de 1887, se cita por este sexto y último edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado funcionario para que lo verifiquen dentro del plazo de un semestre contado desde el 17 de Agosto último, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 200 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en Riaño á 31 de Enero de 1890.—Juan Herrera.—El Secretario de gobierno, Nicolás Liebau Fuentes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENDA

de Administración municipal y general

Utilísima á los Secretarios de Ayuntamiento.—Se vende en esta Imprenta al precio de 2 pesetas.

LEON.—1890.

Imprenta de la Diputación provincial.